



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00093-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P - (en liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Vinculado: FIDUCIARIA BBVA ASSETMANAGEMENT
Asunto	Ordena notificar liquidador
Auto sustanciación No.	302

CONSIDERACIONES

La demanda en este proceso se admitió el 16 de julio de 2018¹; se notificó al demandado el 21 de enero de 2019².

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó en 26 de marzo de 2019³. La Fiduciaria Bogotá contestó en 03 de julio de 2019⁴.

Mediante auto de 09 de agosto de 2019⁵ se ordenó la vinculación la FIDUCIARIA BBVA ASSETMANAGEMENT como administrador y representante legal del Patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se excluyó al Fiduciaria Bogotá S.A.

La Fiduciaria BBVA ASSETMANAGEMENT contestó la demanda mediante escrito radicado el 10 de octubre de 2020⁶ vía electrónica.

El 4 de junio de 2019 y 03 de febrero de 2021⁷ se dio traslado de las excepciones conforme al art. 175 del CPACA.

Se recibió⁸ memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, en el cual pone en conocimiento la entrada en liquidación de dicha entidad ordenada por la citada resolución y solicita se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten de los procesos en curso.

En efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual, si bien es cierto conforme a la

¹ Documento 10 expediente digital.

² Documento 12 expediente digital.

³ Documento 13 expediente digital.

⁴ Documento 17 expediente digital.

⁵ Documento 18 expediente digital.

⁶ Documento 23 expediente digital.

⁷ Documento 25 expediente digital.

⁸ Documento 28 expediente digital.





ley y a la misma resolución⁹ no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación personal por cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado para que en el proceso liquidatorio se tenga información sobre los procesos donde se discute multa impuesta, que pueda ser confirmada o revocada.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando termino alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Ordenar la notificación a la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

Segundo.- Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar**

⁹ Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) *“la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad”*





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00eb224f5aad29d63739b557ec73442812df4dccc919767237b974e23a89300

Documento generado en 13/10/2021 09:16:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-18

